DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL

DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Núm. 0106/22

De conformidad con el Oficio de solicitud núm. DG/DCT/OGD/011/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Coordinador de Archivos, el C. Alfonso Díaz Oliva, la Declaratoria de valoración documental, las Notas de valoración y el Inventario genérico de baja documental para documentación anterior y posterior a 2005 integrado por 1 foja, mediante los cuales se consigna la documentación producida por la Coordinación de Admisión Hospitalaria y Registros Médicos adscrita a la Dirección Médica dependiente del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, integrada por la serie documental detallada en el Inventario genérico de baja documental para documentación anterior y posterior a 2005 con período documental de 1990-2005, conformado por 1,000 expedientes contenidos en 5 cajas con un peso aproximado de 125 kilogramos.

De conformidad con el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, que señala la atribución del Archivo General de la Nación para emitir el dictamen de destino final para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y de acuerdo con las:

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, reforma del 22 de noviembre de 2021.

- *Ley General de Archivos;* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018; Artículo 106 fracción VI y Tercero transitorio; última reforma del 05 de abril de 2022.

- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo;* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, reforma del 18 de mayo de 2018.

- *Reglamento de la Ley Federal de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 2 fracciones I y VI, Artículo 10 fracción I.

- *Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2020, Artículo 31 fracción I, reforma del 29 de septiembre de 2021.

- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal;* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; Lineamiento Noveno fracción II.

- *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de*

Archivos; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2020.

- *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.

- *Catálogo de Disposición Documental* del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, validado en 2018.

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la Dependencia productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, únicamente analizó el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales de conformidad con el artículo 23 contenido en el Acuerdo; por lo tanto, se verificó que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, haya declarado haber sustentado la baja documental con un Catálogo de Disposición Documental validado por el Archivo General de la Nación y se revisó el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración documental, así como el encabezado y leyenda de hoja de cierre del Inventario genérico de baja documental para documentación anterior y posterior a 2005, para confirmar que los datos proporcionados sean coincidentes y vinculatorios entre los documentos señalados. Asimismo, se verifico que anexaran las Notas de valoración.

SEGUNDO. Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021, al sujeto obligado correspondió, bajo su estricta responsabilidad, la correcta valoración, elaboración y validación de los expedientes propuestos para baja y del Inventario de baja documental; proporcionando en el formato denominado Inventario genérico de baja documental para documentación anterior y posterior a 2005, los datos contenidos en el mismo y que son los siguientes: nombre de la dependencia, nombre de la unidad administrativa, nombre del área productora, número de baja, número consecutivo, caja, descripción, fecha de inicio, fecha final, soporte documental (físico-electrónico), observaciones; leyenda de hoja de cierre y de ser el caso, el fondo, sección y serie.

TERCERO. Que el Archivo General de la Nación únicamente revisó en el formato señalado en el Considerando SEGUNDO los datos siguientes: nombre de la dependencia, nombre de la unidad administrativa, nombre del área productora; número de baja, la leyenda de la hoja de cierre, que se refiere al número de hoja, cajas, años, peso y metros lineales, así como las firmas solicitadas en dicho Inventario, por lo que el Archivo General de la Nación, para la elaboración de su dictamen, considerará a la letra los datos proporcionados por el sujeto obligado, de conformidad con el Considerando PRIMERO.

CUARTO. Que con la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, se presenta el original de la Declaratoria de valoración documental, original de las Notas de valoración y original del Inventario genérico de baja documental para documentación anterior y posterior a 2005, mismos que contienen las firmas autógrafas, según corresponda, del Responsable del Archivo de Concentración; de quién elaboro; y del Coordinador de Archivos del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Lineamiento Noveno, fracción II de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal; Artículos 9 y 17 del Acuerdo).

QUINTO. Que, de conformidad con lo manifestado en el Oficio de solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental por el Titular del Área Coordinadora de Archivos, todos los datos proporcionados en la solicitud y sus anexos son vinculatorios, coinciden entre sí y que es responsabilidad exclusiva del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas todo lo propuesto para baja (Artículo 5, fracción VI del Acuerdo).

SEXTO. Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo I. ANTECEDENTES, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

El Responsable del Archivo de Concentración verificó en el inventario de baja documental:

a) Que no se registraron expedientes con valor contable en original o que contengan documentación contable en original que requieran la autorización previa de la Unidad de Contabilidad Gubernamental;
b) Que no se duplica el (los) número(s) identificador(es) de caja(s) y expediente(s) para una misma serie(s)/subserie(s) que corresponda al mismo año;
c) Que lo descrito en el inventario de baja documental anterior y posterior a 2005 está correctamente clasificado de acuerdo con el Cuadro General de Clasificación Archivística;
d) No aplica este inciso debido a que se refiere únicamente a transferencia secundaria;
e) Que todos los expedientes anteriores y posteriores a 2005 propuestos para baja documental están correctamente integrados por asunto, organizados, clasificados archivísticamente y ordenados;

f) Que no están registrados documentos considerados como de comprobación administrativa inmediata ni de apoyo informativo;

g) Que no están contenidos originales referentes a activo fijo, obra pública, valores financieros, aportaciones a capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias o procedimientos administrativos de responsabilidades pendientes de resolución;

h) Que lo descrito coincide físicamente con los expedientes contenidos en las cajas descritas en dicho inventario;

i) Que el inventario de baja documental consta de 1 hoja y ampara la cantidad de 1,000 expedientes de los años 1990-2005, contenidos en 5 cajas, con un peso aproximado de 125 kg correspondientes a 2.5 metros lineales, procedentes de la Coordinación de Admisión Hospitalaria y Registros Médicos adscrita a la Dirección Médica y se generaron en papel.[1]

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, apartado Primero y Segundo de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

Se dio intervención a los servidores públicos competentes y se elaboraron el inventario y nota de valoración; de conformidad con el artículo 14, fracción I, incisos a) al f) del Acuerdo.

Se advierte que el Grupo interdisciplinario validó la correcta intervención de los servidores públicos durante el presente procedimiento, así como del contenido del inventario y la existencia de consideraciones que sustenten el sentido de la nota de valoración, de tal forma que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracciones II y III, incisos a) al d), del Acuerdo[2].

OCTAVO. Que es responsabilidad del sujeto obligado identificar, organizar, describir y conservar los documentos de los archivos producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones dentro del Sistema Institucional de Archivos, así como su vinculación con la serie, por lo que la descripción de los documentos y/o expedientes relacionados en el Inventario genérico de baja documental para documentación anterior y posterior a 2005 están vinculados a dicha serie, lo que implica verificar la correcta valoración, revisión y cotejo de los expedientes propuestos para baja documental, así como la aplicación de los plazos de conservación y vigencias documentales establecidas en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, validado en 2018 por el Archivo General de la Nación. Lo anterior, debido a que el servidor público responsable de cada sujeto obligado debe custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su sustracción, daño, eliminación, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. En ese sentido, en razón de que la actuación administrativa en un procedimiento se desarrolla con arreglo a los principios de legalidad y buena fe, el presente dictamen se emite con base en los datos proporcionados por el servidor

[1] Declaratoria de valoración 1/2022.
[2] *Ibidem.*

público considerándolos válidos, en tanto no haya declaración en contrario por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, lo anterior conforme a los artículos 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, 11, fracción I y 16 de la Ley General de Archivos; 8, 9 primer párrafo y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 24 fracción I del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos,* la solicitud de dictamen de destino final para determinar la baja definitiva de la documentación es **PROCEDENTE**.

Ciudad de México a 08 de septiembre de 2022.

AUTORIZÓ

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL

Vo. Bo.

ERIKA JIMÉNEZ GARCÍA
SUBDIRECTORA DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

REVISÓ

MARÍA LIZBEHT MEZA VALENCIA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

DICTAMINÓ

ANA LAURA ORTIZ BALTAZAR

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

FOLIO: 2128/2022.